



Firmado digitalmente por SILVA
ACEVEDO Victor Ismael FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2024 16:43:45 -05:00

Resolución Jefatural

Puno, 05 de Julio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000053-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES

VISTOS:

El Expediente Administrativo UGD00020240135454 que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la ciudadana extranjera Isabel Mayeire APONTE GONZALEZ de nacionalidad venezolana identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122, el Informe N°028-2023-COMOPPOL-PNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/DUE-USEG-P de fecha 23 de febrero de 2024 remitido por la Unidad de Seguridad del Estado de Juliaca de la Policía Nacional del Perú, el Informe N°000135- 2024-JZ13PUN-UFFM-MIGRACIONES de fecha 18 de junio del 2024 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria y la Resolución Jefatural N°000047-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Jefatura Zonal de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000047-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024, se resuelve “**Artículo 1.- APLICAR la sanción de EXPULSIÓN del país a la ciudadana extranjera Isabel Mayeire APONTE GONZALES, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122, (...) Artículo 3.- DISPONER el registro de la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional en el sistema SIM – DNV, de la ciudadana extranjera Isabel Mayeire APONTE GONZALES, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V18.957.122;**

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, modificada por Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones

nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía;

De la rectificación del error material

Que, se advierte el error material respecto de la identificación de la ciudadana extranjera Isabel Mayeire APONTE GONZALEZ, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122, conforme a folios 65 del Informe N° 028-2023-COMOPPOL-PNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/DUE-USEG-P de fecha 23 de febrero 2024; consecuentemente, el error material incurrido en la Resolución Jefatural N°000047-2024-JZ13-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024, al momento de consignar el apellido materno de la ciudadana extranjera consignando como «GONZALES», siendo lo correcto «GONZALEZ», error que se observa en la parte considerativa y resolutive de la resolución ;

Que, resulta necesario corregir los datos de la ciudadana extranjera a efectos de evitar ulteriores nulidades y garantizar la individualización de la misma, ello conforme se tiene del numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), el cual establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación, las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original;

Que, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: **"Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...) "**² . Por otro lado, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, aunado a ello, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético en la digitación del mismo (discrepancia numérica) en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. El tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que*

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Por lo tanto: Advirtiéndose que el error material incurrido en la Resolución Jefatural N°000047-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024 respecto a la identificación de la ciudadana extranjera, se trata de un error aritmético que no altera el contenido sustancial de la Resolución, estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde su rectificación conforme lo dispone la norma señalada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CORREGIR la Resolución Jefatural N° 000047-2024- JZ13PUN-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024 en los datos de identificación de la ciudadana extranjera, donde dice "**Isabel Mayeire APONTE GONZALES**, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122", siendo los datos correctos de identificación **Isabel Mayeire APONTE GONZALEZ**, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122".

Artículo 2°.- HACER EXTENSIVA dicha rectificación a los actos procesales emitidos en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en los relacionado a la correcta identificación e individualización de la ciudadana extranjera **Isabel Mayeire APONTE GONZALEZ**, de nacionalidad venezolana, identificada con Cédula de Identidad N° V.18.957.122.

Artículo 3°.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N°000047-2024-JZ13PUN-MIGRACIONES de fecha 27 de junio de 2024.

Artículo 4°.- DISPONER que el Área correspondiente de la Jefatura Zonal de Puno, efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ISMAEL SILVA ACEVEDO

JEFE ZONAL DE PUNO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE